REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JUAN PÁEZ YÉPEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN:	**50 001 33 33 001 2018 00136 00**

El presente asunto fue remitido a este Circuito Judicial por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Florencia – Caquetá, argumentando la falta de competencia territorial (fol. 25 y 26), aspecto este último que se soporta en el Oficio No. 20183080377581 del 28 de febrero de 2018, suscrito por el Oficial Sección Base de Datos de la entidad demandada (fol. 23), en el que consta que el último lugar de prestación de servicios del actor fue en el Municipio de la Primavera - Vichada, resultando así competente este Despacho para asumir las presentes diligencias.

Revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para qué dentro del término de diez (10) días la parte actora la subsane:

1. Estimando razonadamente la cuantía tal como lo dispone el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., pues en la demanda se señala un valor global, sin explicar cómo calculó ese resultado.

2. Allegando el poder otorgado por el señor JUAN PÁEZ YÉPEZ al abogado FARID JAIR RIOS CASTRO con la respectiva presentación personal del poderdante, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., toda vez que no fue aportado con la demanda.

3. Aportando copia del acto administrativo demandado del 13 de diciembre de 2017, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento salarial del 20%, toda vez que no fue aportado con la demanda; lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación de la demanda, copia de lo solicitado para los traslados en físico del escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 166 y en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 20** del **29 de mayo de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.